Resolución de Alcaldía N° 225-2024-MDCH/A

Chicama, 28 de octubre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICAMA

VISTO:

El Informe N°063-2024-SGIDUR/JJCE/MDCH, de fecha 17 de setiembre del 2024, donde se alcanza el informe técnico para autorización para extracción de material de acarreo en área de la Quebrada Pampa Hermosa – Sector Salinar; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición que también es concordante con el articulo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972;

Que, las autoridades de las entidades deben actuar con respeto a la Constitución, Ley y Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, por cuanto el Artículo 4°, numeral 1.1 del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en concordancia con la Ley N° 28221 - Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, en adelante Ley N° 28221, es una normativa que regula la obligación del trámite de autorización ante los gobiernos locales define que los materiales que se depositan en los álveos o cauces de los ríos son los minerales o metálicos que se utilizan para la ejecución de proyectos de construcción;

Que, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su numeral 9 del Artículo 69 el cual prescribe que: *Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y las canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;*

Que, considerando lo resuelto por el Tribunal Fiscal N° 11246-7-2007 y N° 01716-7-2008, así como la sentencia del Tribunal Constitucional N° 24-2008-PUTC, las cuales precisan que el derecho que se abona por la extracción sic materiales del cauce de los ríos tiene naturaleza tributaria al encontrarse dentro de la categoría de las "tasas";

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 004-2014-CM-MDCH-A, que tiene por objeto: reglamentar el otorgamiento y vigencia de las autorizaciones para la extracción de materiales de construcción y acarreo, ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras localizadas en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Chicama;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad establece en el procedimiento 54 de la competencia de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural - División de Catastro y Desarrollo Urbano, respecto al procedimiento de Autorización para la extracción de materiales de construcción, ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Chicama, estableciendo los requisito, los mismos que se complementan a lo establecido en El Artículo 6° de la Ley N° 28221;

Que, mediante expediente N°1453-2024, la Sra. Ladis Lidia Uriol Vera, Representante Legal de la Constructora Global L&D S.A.C., donde solicita la autorización para extracción de material de acarreo en área de la "Quebrada Pampa Hermosa – Sector Salinar".

Que, mediante Informe N°063-2024-SGIDUR/JJCE/MDCH, de fecha 17 de setiembre del 2024, donde entre otras cosas concluye la aprobación la fecha de pago para autorización para extracción de material de acarreo en área de la Quebrada Pampa Hermosa – Sector Salinar, distrito de Chicama y otra que la extracción de material de acarreo queda sujeto a la supervisión por parte de esta entidad, a efectos de supervisar los trabajos, que son objetos de la autorización, bajo apercibimiento de recovar la presente autorización.

- El monto total a cancelar es S/.19,999.00 por 5,714.00 m³ de materia extraído de acarreo en área de la Quebrada Pampa Hermosa – Sector Salinar del Distrito de Chicama.

Que, mediante Informe Técnico N° 0006-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA/CLGG, emitido por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, donde se indica lo siguiente:

VI. CONCLUSIONES

(…)

j. *La opinión sobre extracción de material de acarreo del área solicitada es favorable, en ese sentido la municipalidad distrital de Chicama deberá tener en cuenta el análisis del presente informe para la posible autorización, así mismo se recomienda que la municipalidad solo debe limitarse a evaluar la posible autorización dentro del área que encierra las coordenadas indicado en el presente informe, de autorizar en áreas no recomendadas por la Administración Local de Agua, será considera como infracción a la Ley de Recurso Hídricos N° 29338, sujeto a inicio de procedimiento administrativo sancionador.*

VII. RECOMENDACIONES.

(…) La municipalidad distrital de Chicama, *debe hacer llegar a la Administración Local de Agua Chicama una copia de la resolución mediante la cual (autorizó o denegó) la extracción de material de acarreo.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala en su *artículo 20.- Atribuciones del Alcalde.- Son Atribuciones del Alcalde: numeral 6.- Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, concordante con el artículo 43.- Resoluciones de Alcaldía.- Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;* por lo que, vía

acto resolutivo debe declararse procedente dicho pedido, sobre reconocimiento de junta directiva;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO : **APROBAR LA AUTORIZACIÓN PARA EXTRACCIÓN DE MATERIAL** solicitado mediante expediente N°1453-2024, en favor de la Constructora Global L&D S.A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO : **APROBAR EL CRONOGRAMA DE PAGOS** de la Autorización para extracción de material de acarreo en área de la Quebrada Pampa Hermosa – Sector Salinar, Distrito de Chicama, que deberá cumplir la Constructora Global L&D S.A.C, de manera fraccionada, que se detalla lo siguiente:

N°	Mes – Año	Monto
1	31 de octubre del 2024	5,000.00
2	01 de abril del 2025	14,999.00

La cual serán transferido a la cuenta Banco de la Nación:
N° cuenta:000-474-000018
CCI :018-747-000747000018-68.

ARTÍCULO TERCERO : **DESIGNAR** como supervisor de la explotación del material al Ing. Kevin Edison Chinche Colorado, responsable de la Oficina de Supervisión y liquidación de la Municipalidad Distrital de Chicama.

ARTÍCULO CUARTO : **EXHORTAR** a la Unidad de Tesorería otorgar las indicaciones correspondientes a la Constructora Global L&D S.A.C., para el cumplimiento de pago de las obligaciones asumidas.

ARTÍCULO QUINTO : **DETERMINAR** que, en caso de incumplimiento del cronograma de pago por parte de Constructora Global L&D S.A.C., corresponderá a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y al Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano aplicar los procedimientos para ejecutar lo adeudado y correspondiendo dejar sin efecto lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución, siendo el plazo de termino de Autorización de extracción el **18-09-2026**

ARTÍCULO SEXTO : **ENCARGAR** a la Secretaría General distribución de la presente resolución a los interesados y la correspondiente notificación a las áreas correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE. -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICAMA
Edilberto Bada Castillo
ALCALDE